

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

(No. 2.141)

Artículo 1o.- Declárase obligatorio el control de ratas en todo el municipio de Rosario.

Art. 2o.- A los fines de la correcta aplicación de la presente, defínese como responsable de la vivienda, negocio, establecimiento, depósito, baldío, etc., a su propietario, administrador, inquilino y cualquier ocupante a quienes se exigirá el cumplimiento de sus disposiciones y se aplicarán las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 3o.- En edificios nuevos y en los existentes que se refaccionan, todo piso a ejecutarse sobre el terreno deberá asentarse sobre un contrapiso de hormigón de un espesor mínimo de 0,08 m. / después de apisonado. Antes de ejecutar un contrapiso se limpiará el suelo, quitando la tierra con materias orgánicas, yeso o cal / mal apagada. Además se segarán hormigueros, cuevas de roedores y pozos negros.

Art. 4o.- Los pisos de madera colocados sobre tirantillos o entablonado, se colocarán a una distancia mínima de 0,20 m. del contrapiso de hormigón, tanto el contrapiso como la parte de los muros comprendida entre éste y la capa aisladora horizontal serán / aislados con un revoque hidrófugo bien alisado. El espacio debajo de los pisos de madera se ventilará al exterior con un conducto / de extracción de aire y una boca de aspiración defendida con rejilla y alambre tejido, colocada o puesta al conducto. En casos de pisos de madera colocados directamente sobre contrapisos de hormigón, éstos serán prolijamente revocados y aislados con cemento o hidrófugo.

Art. 5o.- Los depósitos, galpones y otras instalaciones utilizadas para reservas de papeles, bolsas, semillas, forrajes, etc.,

// los molinos harineros, mercados y construcciones destinadas a concentración de cereales, frutos del país y mercaderías en general; los locales donde se elaboren, manipulen, almacenen o expendan productos alimenticios y en general, todos los edificios y / lugares que favorezcan la procreación de roedores deberán estar protegidos y contruidos a prueba de ratas.

Art. 6o.- No podrá iniciarse trabajo alguno de demolición sin haberse cumplido con las exigencias relativas al exterminio de / ratas. Cuando se solicita permiso de demolición deberá presentarse simultáneamente el comprobante extendido por la División de / Saneamiento Ambiental donde conste el cumplimiento de aquel requisito.

Art. 7o.- El depósito o almacenamiento de productos, mercaderías, residuos y materiales en terrenos al aire libre se hará instalando previamente en dicho lugar una barrera perimetral de hierro galvanizado liso, de un metro sesenta centímetros (1,60) de / altura, sin aberturas, la cual deberá penetrar hasta un mínimo de ochenta centímetros (0,80). Dicho procedimiento podrá ser reemplazado por otro, previa aprobación de la División de Saneamiento Ambiental.

Art. 8o.- Los negocios habilitados en el municipio serán desratizados una vez al mes, cualquiera fuere la naturaleza de los productos en venta o almacenados, su actividad, modalidad y explotación. Quedan incluidos en esta norma los depósitos anexos con acceso libre o no.

Art. 9o.- En los locales de clubes, centros sociedades y agrupaciones en general, los servicios destinados al exterminio de // roedores se hará una vez al mes.

Art. 10o.- El o los responsables de negocios habilitados y de inmuebles donde funcionen centros de esparcimiento, deberán colocar en lugar visible el comprobante demostrativo de su desratización, con indicación concreta de la empresa que realizó los trabajos y fecha de ejecución. El personal municipal encargado de las.

// tareas de inspección exigirá la presentación de los comprobantes respectivos y dejará la constancia pertinente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 110.- Los responsables de terrenos baldíos deberán mantenerlos libres de malezas, escombros, trozos de maderas, depósitos de papeles, deshechos y de cualquier otro producto o elemento que contribuya a la proliferación de roedores. De igual modo, efectuarán los trabajos de desratización una vez al mes.

Art. 120.- Los responsables de inmuebles desocupados tienen la obligación de mantener sus ambientes y patios en completo estado de limpieza, efectuar su desratización una vez al mes y presentar los comprobantes respectivos a simple requerimiento del inspector intervinientes

Art. 130.- La División de Saneamiento Ambiental, Dirección de Inspección General y Dirección General de Obras Públicas tendrán competencia específica en el control sobre el estricto cumplimiento de la presente ordenanza. En todos los casos de infracción, el personal interviniente labrará acta de comprobación y la remitirá al Tribunal Municipal de Faltas para su juzgamiento y sanción.

Art. 140.- Las empresas particulares, reconocidas y autorizadas para efectuar trabajos de desratización, presentarán en la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, División de Saneamiento Ambiental y Dirección de Inspección General, cada quince / días, el resumen total de las tareas realizadas con indicación concreta de locales y terrenos desratizados; ubicación; nombres y apellidos de sus propietarios o responsables; servicios cumplidos y métodos y productos utilizados.

Art. 150.- Institúyese el siguiente régimen de penalidades por transgresión a la presente ordenanza:

- a) Las infracciones primarias serán sancionadas con multas variables entre 200 y 1,000 pesos, según la gravedad de la falta, los antecedentes del responsable y demás circunstancias.
- b) Las reincidencias serán reprimidas con multas equivalentes al duplo del importe fijado para la primaria.

an-  
e a  
n,  
ali-

3359

192

// c) Según los casos, se podrá disponer la clausura del local o establecimiento hasta la desaparición de la causa comprobada.

Art. 16o.- Independientemente del acta labrada y de su juzgamiento, el Departamento Ejecutivo intimará al responsable de la situación irregular comprobada para que proceda a la limpieza y desratización del lugar en término perentorio. Si vencido el plazo fijado persistiera la situación se solicitará orden de allanamiento por la vía judicial pertinente y se realizarán los trabajos ordenados por administración sin perjuicio de exigirse el pago de los gastos originados.

Art. 17o.- La Mesa General de Entradas y demás reparticiones de la Municipalidad recibirán, sin cargo alguno, las notas donde se denuncia la existencia de roedores, previa comprobación de la identidad del denunciante. En todos los casos se les dará trámite urgente.-

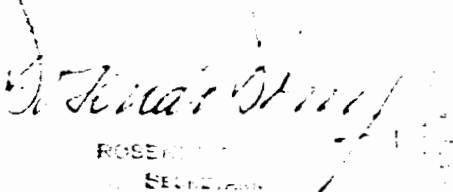
Art. 18o.- El Departamento Ejecutivo planificará el desarrollo de una intensa y continuada campaña de desratización que abarque las distintas zonas de la ciudad, especialmente en los barrios con calles de tierra, zanjas y terrenos baldíos. Asimismo, deberá proveer lo pertinente a los efectos de la educación sanitaria de la población con miras a crear un estado de conciencia individual y colectiva respecto al peligro que significa la existencia de roedores.


Art. 19o.- Establécese que la presente ordenanza es de aplicación general y sus disposiciones rigen para todos los inmuebles / sean de propiedad particular u oficial.

Art. 20o.- Derógase la ordenanza nº 81 de 1912 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 21o.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 1975.-

  
ROSENDO  
SECRETARIO

  
DIRECTOR EJECUTIVO

//serie, 18 de abril de 1975.

Atento a lo dispuesto por el H. Concejo Municipal mediante Ordenanza n° 2.141, sancionada con fecha 15 del actual, pase a las Secretarías de Salud Pública y Asistencia Social, Obras Públicas y Gobierno y Cultura, a los fines de su consideración, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades n° 2.756 (t.o) en su art. 42º, incisos 5º y

6º.-

21 ABR 1975

*Ricardo Bello*  
DR. RICARDO BELLO  
SECRETARIO GENERAL

ROSARIO, 6 de mayo de 1975.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al A.M.-

encils

*Blas I. Tanno*

Dr. BLAS I. TANNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

MARIO...  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

23 Mayo 75